



Resolución Ejecutiva Directoral

Ilo, 24 de setiembre del 2025

VISTOS: El Expediente Administrativo, que contiene El Informe N° 441-2025-GRM-DIRESA-DRISI/DE-OSIC, Informe N°133-2025-GRM-DIRESA-DRISI/DE-OSIC-UPS, Informe N° 331-2025-DRSM-DRISI-ACLAS CS.A./PS-18-18 DE MAYO, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Dirección de la Red Salud Ilo, aprobado por Ordenanza Regional N° 007-2017-CR/GRM, de acuerdo al literal b) del artículo 8° como funcionario de la más alta jerarquía puede expedir Resoluciones Directorales de su competencia;

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N°26842, Ley General de Salud, señala que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla.

Que, en su artículo 10° de la Ley N°26842 Ley General de Salud, establece que toda persona tiene derecho a recibir una alimentación sana y suficiente para cubrir sus necesidades biológicas; la alimentación de las personas es responsabilidad primaria de la familia. En los programas de nutrición y asistencia alimentaria, el Estado brinda atención preferente al niño, a la madre gestante, al adolescente y al anciano en situación de abandono social.

Que, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 009-2006-SA, se aprueba el Reglamento de Alimentación Infantil, establece que los establecimientos de salud públicos y privados que cuentan con servicios de maternidad y/o de recién nacidas (os), están en la obligación de contar con un Comité de Lactancia Materna, conformado por un mínimo de tres (03) personas designadas por la máxima autoridad de dichos establecimientos de salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 959-2006/MINSA, se aprueba la Directiva Sanitaria N° 009-MINSA/DGPS-V.01" Directiva Sanitaria para la implementación de Lactarios en los Establecimientos y Dependencias del Ministerio de Salud", con la finalidad de facilitar la lactancia materna de niñas y niños de cero a veinticuatro meses de edad, hijas e hijos de madres que laboran en el Ministerio de Salud, a nivel nacional, regional y local; Que, de conformidad a lo dispuesto en la Norma Técnica, el Comité de Lactancia Materna estará conformado por un mínimo de tres personas, designadas por el responsable del establecimiento de salud público o privado que cuentan con servicios de maternidad. En su numeral 5.1.1 El Presidente del Comité de Lactancia Materna: Persona designada por el Comité de Lactancia Materna, mediante votación por mayoría simple de sus miembros, para representarlo, conducirlo y dirigirlo; 5.1.2 Secretario del Comité Técnico: Persona designada mediante Resolución Directoral o su equivalente pro el responsable del Establecimiento de Salud, para la ejecución directa de las actividades técnicas y administrativas del Comité de Lactancia Materna; 5.1.3 Miembros del Comité de Lactancia Materna: Personas designadas mediante Resolución Directoral o su equivalente, para compartir las responsabilidades del Comité de Lactancia Materna;

Que, el Reglamento de Alimentación Infantil, establece que los establecimientos de salud públicos y privados, que cuenten con servicios de maternidad y de recién nacidas(os) están en la obligación de contar con el Comité de Lactancia Materna, conformado por un mínimo de tres personas designadas por la máxima autoridad de dicho establecimiento de salud, a efectos de asumir las funciones establecidas en el artículo 7° del Decreto Supremo N° 009-2006-SA, bajo la vigilancia de las Direcciones de Salud de las Personas del nivel regional, para asegurar su cumplimiento;



Que, mediante documentos de VISTO, la oficina de Salud Individual y Colectiva, mediante la jefatura del PS. 18 de Mayo, comunica la reconfirmación del comité de lactancia materna del Puesto de Salud 18 de Mayo periodo 2025, comunicando el reemplazo de una enfermera como segundo miembro de dicho comité, contando con la autorización respectiva de los órganos administrativos, por el que se solicita se emita el acto resolutivo correspondiente;

Que, estando al contenido de los documentos de visto y contando con el visado del jefe de Recursos Humanos, el jefe de la Oficina de Administración y Dirección Ejecutiva, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2025, Decreto Supremo N° 003-2025-SA, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y en uso de las atribuciones y facultades conferidas al director ejecutivo mediante Resolución Directoral N° 619-2025-DRSM-DR

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- RECONFORMAR, el Comité de Lactancia Materna para el periodo 2025, del Puesto de Salud 18 de Mayo, de la Red Integrada Salud Ilo, el mismo que estará integrado por:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	RESPONSABLE	CARGO
1	C.D. ROBERTO SAYRA ESPINOZA	Jefe de Establecimiento	Presidente
2	LIC. ROXANA ROQUE VELASQUEZ	Resp. de la Estrategia PROMASA	Secretaria
3	OBST. LUCIA VELA DURAND	Resp. de Salud Sexual y Reproductiva	1º Miembro
4	LIC. LUZ MARINA LAZRO PUMA	Resp. Etapa de vida Niño	2º Miembro
4	TEC. RUTH ADRIANA RAMOS TOALA	Resp. De Saneamiento Ambiental	3º Miembro

ARTICULO 2°.- Notificar, la presente resolución a los miembros de la comisión e instancias administrativas correspondientes para su cumplimiento y fines pertinentes.

ARTICULO 3°.- Déjese sin efecto, todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

ARTICULO 4°- Encargar, a la Unidad de Informática Telecomunicaciones y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Red de Salud Ilo.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED INTEGRADA DE SALUD ILO

Med. Flor De Maria Curi Tito
C.M.P. 037881
(e) DIRECTORA EJECUTIVA RED INTEGRADA DE SALUD ILO

FMPCT/DE
RAPO/UAJ
Jachv/as.
- Dirección
- Interesado
- Arch.